

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Febrero)

## MINISTERIO de Economía Nacional

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, encomiendan a las Diputaciones provinciales varias actividades en asuntos agropecuarios que hasta el presente están a cargo del Estado, y como asesores de ellas dispone la constitución en cada provincia de un Consejo provincial agropecuario, para lo cual habían de celebrarse elecciones el 15 de Febrero corriente.

Establecen asimismo tales Decretos como asesor del Gobierno un Consejo Nacional Agropecuario, que debería constituirse en Junio próximo, en sustitución del Consejo Agronómico, órgano que actualmente ejerce las funciones de consulta que reglamentariamente le corresponden y las de inspección de los Servicios agropecuarios oficiales.

Como entre las funciones confiadas a las Diputaciones provinciales figuran algunas de las que tal vez no deba prescindir el Estado, y como para facilitar a las Corporaciones provinciales los fondos necesarios con que cubrir los gastos de establecimiento y funcionamiento de los Servicios provinciales, se autoriza a las Diputaciones para imponer un recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de hasta 5 por 100 de las cuotas del Tesoro, en tanto que suprime el impuesto establecido por el artículo 17 de la ley de Plagas del

campo de 1908, y como, por otra parte, la supresión de Centros y Establecimientos agrícolas oficiales anterior a la instalación de los que hayan de quedar a cargo de las Diputaciones originaría perjuicios al servicio público, parece necesario suspender los efectos de lo preceptuado en los Decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, hasta tanto se haya efectuado la revisión de los servicios que deban quedar a cargo de las Diputaciones provinciales.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTIN

### REAL DECRETO LEY

Núm. 341

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios que preceptúan los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, suspendiéndose, por tanto, las elecciones anunciadas para la constitución de los primeros.

Artículo 2.º Queda asimismo en suspenso la facultad que tales disposiciones concedían a las Diputaciones provinciales para aplicar el recargo de hasta 5 por 100 de las cuotas para el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

(Gaceta del 8 de Febrero).

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### SERVICIO PISCÍCOLA

El día 27 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, sitas en la calle de la Rúa, número 6, ante el Sr. Ingeniero-Jefe del Servicio piscícola, o persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca en un tramo de siete kilómetros y medio en el río Narcea, contados a partir de su desembocadura en el río Nalón, y en dirección aguas arriba, con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que sigue: aprobadas por Real orden de 28 de Enero del corriente año, y que se inserta a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 25 de Febrero de 1929.  
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz

### PLIEGO DE CONDICIONES

para el arriendo del aprovechamiento de pesca en un trozo del río Narcea, disfrute solicitado por D. José Ramón Areces Aguirre, D. José Martínez Bances, D. Fernando Méndez Trelles, D. Alfonso Valle Corrales, y D. Heliodoro García Rodríguez, vecinos de Pravia.

### CONDICIONES:

1.ª Es objeto de este arrendamiento el disfrute y derecho exclusivo de la pesca durante el plazo de ocho años, en el trozo del río Narcea, de siete kilómetros y medio, contados a partir de su desembocadura en el río Nalón, y en dirección aguas arriba.

2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia de Oviedo, sitas en la calle de la Rúa, número 6, primero, ante el Sr. Ingeniero Jefe

del Servicio Piscícola, o persona que le represente.

3.ª La subasta se anunciará con 15 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª La subasta versará única y exclusivamente sobre el valor de la pesca que pueda ser objeto de disfrute, en los ocho años de duración del mismo, valor que fijado sobre la base de dos mil ciento noventa pesetas anuales, arroja un total de diecisiete mil quinientas veinte pesetas en los ocho años, como total de subasta, no admitiéndose proposición alguna por cantidad menor, ni por plazo más largo o más corto de los ocho años.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que cada licitador deposite previamente en la habilitación del Distrito Forestal de Oviedo, la cantidad de doscientas veintinueve pesetas, diez por ciento del tipo anual, como garantía provisional. Todo licitador que no sea el petionario, deberá además depositar el importe del reconocimiento de estudios facultativos abonados por aquél.

6.ª Las propuestas se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior y se presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, durante el plazo señalado en el anuncio, no pudiendo retirarse después de entregadas.

7.ª En el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, declarando mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa y nulas y no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se verificará en el mismo acto licita-

ción por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.º El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a aquella las protestas que pudieran presentarse fueran admitidas por el Presidente.

Si no hubiera licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará por el tipo de tasación al peticionario que lo tenga solicitado el cual está obligado a realizar el aprovechamiento, pero si renunciase al disfrute, perderá los gastos que se le hubiesen ocasionado, caso de haber licitador, el peticionario podrá hacer uso del derecho de tanteo en el acto mismo de la subasta.

9.º De ser otra que el peticionario la persona a quien se adjudique el arrendamiento, se entregará a aquél por cuenta del arrendatario y en cuanto se apruebe la subasta, la cantidad depositada para el pago de los estudios y reconocimiento ya efectuados.

Las cantidades depositadas por los restantes licitadores serán de vueltas en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute.

10. La adjudicación definitiva del remate se hará por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

11. La aprobación definitiva del remate se comunicará oficialmente al interesado, quien está obligado a construir en los quince días siguientes un depósito igual al importe de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito se hará en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia de Oviedo, y teniendo él mismo que servir de garantía para el buen cumplimiento del contrato, deberá ser repuesto o completado anualmente, si por efecto de multas u otras causas se mermase o extinguiere.

A la terminación del arrendamiento y en cuanto el interesado obtenga el oportuno desahogo de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza.

12. A los quince días de comunicada al interesado la aprobación definitiva de la subasta, y todos los años veinte días antes de comenzar el correspondiente del arrendamiento, el concesionario entregará en la Habilitación del Distrito Forestal el 90 por 100 del canon anual a que haya resultado la adjudicación del disfrute.

Además deberá presentar en la Jefatura, carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 del producto de la subasta en arcas municipales del Ayuntamiento interesado sin cuyo requisito no se expedirá la licencia correspondiente para dar principio al disfrute anual.

13. Los años para los efectos de este Pliego empezarán a con-

tarse desde el día en que con las formalidades debidas se haga entrega al concesionario del aprovechamiento de la pesca en el trozo que se trata del río Narcea.

14. El incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 11 y 12 llevará consigo la pérdida del importe constituido como fianza a que hace referencia la primera parte de la condición 5.ª

15. El arrendatario queda obligado al sostenimiento durante el plazo del contrato, de un guarda encargado de la vigilancia y custodia de la pesca del río arrendado. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola de la provincia, a propuesta del adjudicatario y percibirá el jornal diario de cinco pesetas con cargo al canon anual del arrendamiento.

Dicho guarda además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente, y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute. La vigilancia del guarda, se extenderá además del trozo arrendado, a los dos colindantes.

16. Sólo podrán pescar en este trozo de río, cuando estén provistos de licencia de pesca, el adjudicatario y las personas a quienes éste autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos y artes que la caña y el anzuelo, procediéndose contra el rematante, en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca, emplease otros medios aunque fuesen legales.

17. Se cuidará por el arrendatario, de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de vida fijadas por la legislación vigente de pesca fluvial, tanto para los peces, principalmente de los salmónidos como para las demás especies.

De todas las transgresiones que se cometan en el trozo de río arrendado, contra ésta y la anterior condición, se hará responsable el arrendatario si el guarda nombrado no las denunciara, haciéndose efectivas las responsabilidades con cargo al depósito que establece la condición 11.

18. Si el adjudicatario le conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos trozos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura, no pudiendo dar principio a aquélla hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamación de abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

19. Anualmente se soltarán por el arrendatario, crías de salmón, trucha común, y demás especies más apropiadas para la conservación y repoblación de las aguas en número no menor de 6.000 jarraños.

La suelta anual de estas crías, tendrá lugar en la fecha que indique la Jefatura de Pesca, corriendo de cuenta del arrendatario los gastos de transporte, así como las dietas e indemnizaciones del personal facultativo, que inspeccione la operación.

20. El arrendatario no podrá oponer el menor inconveniente para la captura en el trozo arrendado de este río, de los reproductores que pudieran necesitar el personal del Servicio piscícola para la obtención de gérmenes, no teniendo derecho a indemnización alguna por tal concepto, pero correspondiéndole los reproductores utilizados, si hubiera lugar a ello, una vez que sean sellados en la forma reglamentaria.

21. El arrendatario queda con la obligación ineludible de llenar una estadística de los salmones capturados, que pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio piscícola.

22. Serán condiciones de este pliego, las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

23. Será obligación del rematante del pago de todos los gastos de subasta e incluso el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... del día..... ofrece en la cantidad de..... pesetas (en letra) anualmente por el aprovechamiento de la pesca del río Narcea, con cejo de Pravia, que comprende 7,5 kilómetros del mismo, contados desde la desembocadura en el Nalón, y aguas arriba de la misma, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

## OBRAS PUBLICAS

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción provisional de las obras de firme especial de adoquinado, en el kilómetro 1,373 de la Travesía de Oviedo, que comprende el término municipal de Oviedo, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacerse las reclamaciones contra el contratista Sociedad Muguire y Compañía, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de 15 días, a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales (Plaza del Progreso, núm. 5, Madrid).

Madrid, 17 de Febrero de 1930.  
El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 500

## ARSENAL DE LA CARRACA

### Ramo de Artillería

### ANUNCIO

Autorizado por el Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento se cubran escalonadamente las

plazas vacantes de operarios de la Maestranza de la Armada, por el presente se sacan a concurso dos plazas de operarios de segunda, artificieros, entre los operarios de tercera clase de dicha Maestranza y los procedentes de industria similar, que a las condiciones exigidas para ser operario de tercera añadan la de poseer certificado que acredite, como minimum, haber trabajado en ella, como obrero, durante cuatro años; no habiéndose concursado con los pasados oficialmente a prestar sus servicios a la S. E. de C. N., en virtud de la R. O. de 23 de Junio de 1922 (D. O. número 141, página 931). Estas plazas son con destino a la Batería de Experiencias.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, para tomar parte en el concurso, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos exigidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 48 del vigente Reglamento de la Maestranza.

Los exámenes tendrán lugar 40 días después de la fecha de publicación de este anuncio en el «Diario oficial de Ministerio de Marina», señalándose treinta días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Carraca, 19 de Febrero de 1930.

R. al núm. 514

## Ayudantía de Marina de Luarca

### EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Segundo Condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del trozo de Luarca, folio 18, del reemplazo de 1930, Arturo Gervasio Amalio Ron Sierra, de 19 años de edad, hijo de Amalio y de Isabel, natural y vecino de Revellón (El Franco), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no presentarse para su ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento ordinario para el año actual dispuesto por la Superioridad; bajo apercibimiento que si en el plazo señalado no se presenta será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso que fuese habido.

Luarca, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez instructor, Rafael Cantos.

R. al núm. 476

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

### Anuncio

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Tineo a Paredes, trozo 1.º, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Roberto Florez Gonzalez, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Tineo y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 22 de Febrero de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 503

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

#### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Ramón Pérez Lueso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez Estrada, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez Estrada, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Pérez Estrada es hijo de Angel y de Joaquina, cuenta 46 años de edad, rubio y ojos azules, estatura regular.

En Colunga, a 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Vigil.

R. al núm. 490

### Juzgado especial de Marina de Gijón.

#### EDICTO

D. Amador Vega Hoyo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino de la Comandancia Militar de Marina de Gijón, y Juez instructor de una información sumaria que se instruye contra el inscrito José Máximo Rodríguez Bilbao, por no haberse presentado el día dos del pasado Enero, para prestar el servicio de la Armada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscrito José Máximo Rodríguez Bilbao, hijo de Gonzalo y de Purificación, natural de Gijón, de estado soltero, de diecinueve años de edad, para que en el término de noventa días com-

parezca ante este Juzgado Militar, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder a los cargos que le resultan en la referida información sumaria que se le sigue por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada, según le ha correspondido, bajo apercibimiento que de no efectuarlo como se le ordena, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tengan a bien ordenar lo conveniente a fin de que por los Agentes a sus órdenes procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo pongan a mi disposición.

Gijón, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—Amador Vega.

R. al núm. 472

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Avilés, entre partes, de la una, como demandante, D. Prudencio Menendez García, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Nubledo, concejo de Corvera de Asturias, representado ante esta Sala de lo civil, como apelado, por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. David Arias, y de la otra, como demandado D.ª Manuela Rodríguez de la Roza y su marido D. Francisco García Alvarez, mayores de edad, vecinos de dicho Nubledo, representado como apelantes, por el Procurador don Luis López Nuño, y defendidos por el Abogado D. Jovino Beltrand, sobre tercera de dominio; siendo también demandada D.ª María Ferrera Rodríguez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, representada por los extraños del Tribunal por su estado de rebeldía.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos que los bienes a que se contrae la demanda de tercera, son de la propiedad de D. Prudencio Menendez García, condenando a los demandados D.ª Manuela Rodríguez de la Roza y don Francisco García Alvarez y doña María Ferrera, a estar y pesar por estas declaraciones, y en su consecuencia se alza el embargo trabado en las dos vacas y sus crias y en el carretón que se describen en aquel escrito del procedimiento de apremio para ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio verbal seguido entre los demandados en el Juzgado

municipal de Corvera de Asturias, sin especial declaración en la primera instancia y con expresa imposición al apelante de las costas de este recurso.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de la demandada D.ª María Ferrera.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Emilio Gómez.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 24 de Febrero de 1930.—Angel A. Morán.

R. al núm. 512

### Juzgado de Beleño

D. Rosendo Sanchez Alvarez, Juez municipal de Beleño.

Se cita por medio de la presente a Secundino Meana Sieres, natural de Pesquerin, y en ignorado paradero, para que el día primero de Marzo próximo y hora de las once de la mañana comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la parte baja de la Consistorial de esta villa, con el objeto de celebrar juicio de faltas contra el mismo por sustracción de un traje y unos zapatos, según lo ordenado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Beleño, 21 de Febrero de 1930.—El Juez, Rosendo Sanchez.—P. S. M., el Secretario, David F. de Alvaré.

R. al núm. 493

### Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Avilés, a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don José María Malgor y López, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Javier Martínez Arcos, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta villa, contra don Manuel Cuervas Mons, mayor de edad, industrial y vecino de San Sebastián, representado por los Estrados de este Juzgado, en atención a su situación de rebeldía en los presentes autos; y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno

al demandado don Manuel Cuervas Mons, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante don Javier Martínez Arcos, la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, más el interés legal de esta suma desde el día en que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago, y con la imposición de todas las costas al citado demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—José R. de la Flor Solís.

Y para que así conste, y sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Cuervas Mons, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en la villa de Avilés, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—José R. de la Flor.—V.º B.º—El Juez municipal, José M.ª Malgor.

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Avilés, a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don José María Malgor y López, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez, a nombre de don José Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Vicente Díaz, mayor de edad, tejero, con domicilio en Serín, concejo de Gijón, representado por los Estrados de este Juzgado, en atención a su situación de rebeldía en los presentes autos; y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Vicente Díaz, vecino de Serín, concejo de Gijón, a que tan pronto como ésta sentencia sea firme, pague a don José Vallina Lorenzo, o a quien legalmente lo represente, la cantidad de trescientas ocho pesetas con veinticinco céntimos, más el interés legal de esta suma desde el día en que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago; y con imposición de todas las costas al citado demandado. Así por esta mi sentencia, y ratificando el embargo preventivo que en estos autos fué practicado con fecha veinte del mes actual, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la ante-

rior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé, José R. de la Flor Solís. Rubricado.

Y para que así conste, y sirva de notificación al demandado rebelde don Vicente Díaz, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, en la villa de Avilés, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. — José R. de la Flor. — V.º B.º — El Juez municipal, José M.ª Malgor.

### Juzgado de Gijón

F. Germán Lopez-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza, se siguen autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por el Procurador D. Ramón Díaz Piñera en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta villa, contra D. Calixto de Rato y Rocés, mayor de edad, también de esta vecindad, sobre reclamación de treinta mil treinta y cuatro pesetas, en los que se embargó al demandado una finca de su propiedad acordada sacar a subasta pública, y que es la siguiente:

Casa número sesenta y tres de la calle de Corrida, de esta villa, compuesta de pisos, bajo, dos altos y boardilla; linda a su derecha, entrando con María Ana Arada; izquierda Manuel Havia y trasera calle del Agua. Fué tasada en setenta y ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas por el perito D. Guillermo Rionda Menendez, y en cuya cantidad se saca a subasta. Está libre de cargas y los títulos de propiedad con los que han de conformarse los licitadores, están de manifiesto en la Secretaría.

Para la subasta se señaló las once de la mañana del día ocho de Abril próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, no pudiendo exigir otros títulos de propiedad de la finca que los existentes en Secretaría.

Dado en la villa de Gijón, a quince de Febrero de mil novecientos treinta. — Germán Lopez Bonilla. — P. H., Adolfo Mori.

R. al núm. 510

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

#### DE PESOZ

Don Benigno López Mohía, Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Pesoz y su término.

Hago saber: Que la expresada

Junta, en sesión del día 10 del actual, acordó designar como Presidente y Suplente para las Mesas electorales de este término durante el bienio de 1930 31, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito único. Sección única  
Presidente, D. José Alvarez Llanera y Soto, vecino de esta villa.  
Vicepresidente, D. Benigno López Mohía, vecino de Cela.

Y para que conste, al objeto de que tal designación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Pesoz, a 12 de Febrero de 1930. — Benigno López. — El Secretario de la Junta, Manuel Conde.

R. al núm. 478

### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en d recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GALARZA, Fernando, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para ser oído en causa por falsedad y estafa, instruida por dicho Juzgado a virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Jorge Rocés Rivero, en nombre de la Sociedad Anónima «Gijón Fabril».

499

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ PEREZ, José, hijo de Gervasio y de Balbina, natural de Pende, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Manuel Medina Santamaria, residente en esta Plaza de Oviedo.

ESCUADERO, Vicente, de unos 26 a 28 años de edad, gitano, ojos pequeños, delgado, dedicado a la venta de paños en ambulancia, marcha con mujer y dos hijos, y cuyo paradero se ignora, procesado en causa número 8 de 1930, seguida por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

LEON GONZALEZ, Manuel, de 41 años de edad, casado, jornalero, residente últimamente en Olloniego (Oviedo), cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaría del Licenciado D. Antonio López Planas, con el fin de constituirse en prisión y ser oído en mérito de la causa número 22 del corriente año, que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

PEREZ Y GARCIA, Jesús, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Talarén, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su residencia; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Manuel Medina Santamaria, que reside en Oviedo.

464

ALVAREZ VALDES, Juan José, hijo de Telesforo y de Isabel, natural de Bárzana, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Manuel Medina Santamaria, residente en Oviedo.

465

POLA GARCIA, Antonio, de apodo (Cantazo), hijo de Benito y Filomena, natural de Avilés, de estado soltero, chocolatero, de 42 años de edad; domiciliado últimamente en Avilés, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de ingresar en la prisión preventiva, a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, que tiene decretada su prisión provisional.

156

MARTINEZ PEREZ, Gervasio, hijo de José y de Pilar, natural de San Juan, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, comerciante, de 21 años de edad, y domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuervo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de

Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

525

RODRIGUEZ GONZALEZ, José, hijo de José y de Bernarda, natural de Ferroñes, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Manuel Medina Santamaria, residente en Oviedo.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE RIOSA

De los pastos comunales de este concejo, desapareció una potraper propiedad del vecino de esta localidad D. Herminio Garcia Alvarez, la cual tiene las señas siguientes: color castaño oscuro, de una edad como de cinco años, alzada de siete cuartas, aproximadamente, y la falda de la misma más clara que el resto del animal, y de tipo amulada.

Lo que se anuncia al público, por si alguna persona pudiera dar noticia del paradero del animal extraviado, participándolo a esta Alcaldía, para dar cuenta de ella a su dueño.

Riosa, 19 de Febrero de 1930. — Manuel Alvarez

R. al núm. 495

#### DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se hallan depositadas once caballerías de dueño desconocido, que fueron halladas causando daños en propiedad particular, y tienen las señas siguientes:

Tres yeguas con sus crias, y cuatro yeguas sin cria, tres color castaño, y cuatro color castaño claro, y un potro color castaño claro, sin castrar, no pudiendo precisar la edad, tamaño unas seis cuartas, aproximadamente, en mal estado de carnes, y valor unas treinta pesetas cada uno.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, Febrero 19 de 1930. — El Alcalde, B. Torre.

### Sexto Regimiento de Zapadores Minadores

Teniendo que proceder este Regimiento a la venta de un caballo de desecho, se verificará el día 10 del próximo mes de Marzo, pública subasta, por pujas a la llana, a las once de la mañana, en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento (Santa Clara), siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios correspondientes.

Oviedo, 27 de Febrero de 1930. — El Comandante Mayor, por sustitución, Fermin Huergo.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños